

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M055-2PO1-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que crea la Ley Reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Organizaciones Sociales, Cooperativas, de Fomento y de Crédito Popular.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Gustavo Arturo Vicencio Acevedo.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	11 de diciembre de 1998.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	29 de abril de 1999.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	30 de abril de 1999, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	15 de diciembre de 2009.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	02 de febrero de 2010, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de febrero de 2010.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Fomento Cooperativo y Economía Social.

## II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las modificaciones que requiere la minuta por razones de técnica legislativa y para perfeccionarla en lo jurídico, llevaría a elaborar una nueva iniciativa, sin embargo el propósito de la iniciativa presentada fue considerado importante para el fortalecimiento del sector social de la economía.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA SENADORES
No tiene correlativo	<p><b>DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><i>Artículo único. Se crea la ley reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:</i></p> <p><b>"LEY REGLAMENTARIA"</b></p> <p><i>Del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al sector social de la economía.</i></p> <p><b>TITULO PRIMERO</b></p> <p><b>Disposiciones generales</b></p> <p><i>Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria del artículo 25 constitucional en lo concerniente al sector social de la economía, es de interés público y de observancia general en toda la República, sin perjuicio de la legislación y de las normas de carácter</i></p>	<p><b>CON EL QUE DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.</b></p> <p><b>(Observaciones de desechamiento total)</b></p>



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**No tiene correlativo**

*local que corresponda expedir a las entidades federativas y municipios. Define y establece los mecanismos de organización, promoción y fortalecimiento de este sector como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo social y económico, al fortalecimiento de la democracia y a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso.*

***Artículo 2o.** El sector social de la economía es el sistema constituido por el conjunto de entidades sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas y humanistas, que conciben al ser humano como sujeto, actor y fin del desarrollo.*

*El Estado apoyará e impulsará a la entidades del sector social de la economía bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.*

***Artículo 3o.** El sector social está constituido por las cooperativas, ejidos, comunidades, mutuales, sociedades*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**No tiene correlativo**

*rurales, fondos de aseguramiento, sociedades de ahorro y préstamo, cajas de ahorro, cajas populares, cajas solidarias, sociedades de solidaridad social, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y en general de todas las formas de organización social para la producción, distribución, consumo y prestación de bienes y servicios socialmente necesarios y cuyo funcionamiento se apegue a los principios generales que establece la presente ley.*

*Igualmente forman parte del sector los organismos de integración de nivel y tipo que fueren constituidos por las organizaciones referidas en el párrafo anterior.*

**Artículo 4o.** *Para efectos de esta ley, se entiende por:*

*I. Entidades del Sector, a las organizaciones, empresas y sociedades del sector social de la economía;*

*II. Consejo, al Consejo Nacional de las entidades del sector social de la economía;*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><i>III. Registro o Renase, al Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía;</i></p> <p><i>IV. Instituto, al Instituto Nacional del Sector Social de la Economía.</i></p> <p><i>Artículo 5o. La organización y funcionamiento de los distintos subsectores que conforman el sector social se regirán por las leyes y reglamentos especiales dictados al efecto, conforme a su naturaleza y en concordancia con las disposiciones de esta ley.</i></p> <p><i>Artículo 6o. Las organizaciones y empresas que forman parte del sector social gozarán de autonomía en cuanto a su régimen interno siguiendo los ordenamientos dispuestos por las leyes que las rijan y sus estatutos y poseerán plena libertad para el ejercicio de cualquier actividad lícita en el desarrollo de sus actividades autogestivas.</i></p> <p><i>Artículo 7o. Son fines del sector social de la economía:</i></p> <p><i>I. Promover el desarrollo integral del ser humano;</i></p> <p><i>II. Contribuir al desarrollo</i></p>	
------------------------------------	---	--



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>socioeconómico del país;</p> <p>III. Generar prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;</p> <p>IV. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;</p> <p>V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social; VI. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.</p> <p><b>Artículo 8o.</b> Las entidades del sector se registrarán por los siguientes principios y prácticas:</p> <p>I. Predominio del ser humano y su trabajo sobre el capital;</p> <p>II. Afiliación y retiro voluntario;</p> <p>III. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;</p>	
------------------------------------	---	--



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><i>IV. Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad;</i></p> <p><i>V. Copropiedad en los medios de producción;</i></p> <p><i>VI. Participación económica de los asociados en justicia y equidad;</i></p> <p><i>VII. Reconocimiento del carácter de socios a por lo menos el 80% de las personas que presten servicios personales en las organizaciones que se dediquen a la producción de bienes o servicios;</i></p> <p><i>VIII. Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa;</i></p> <p><i>IX. Capacitación técnicoadministrativa permanente y continua para los asociados;</i></p> <p><i>X. Promoción de la cultura solidaria y de la protección al medio ambiente entre sus miembros y hacia la comunidad;</i></p> <p><i>XI. Integración y colaboración con otras</i></p>	
------------------------------------	---	--



<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><i>organizaciones del mismo sector.</i></p> <p><i>Artículo 9o. Se comprenden como valores del sector la solidaridad, la equidad, la justicia, la democracia, la honestidad, la pluralidad y la subsidiaridad</i></p> <p><b>TITULO SEGUNDO</b></p> <p><i>De la estructura del sector</i></p> <p><b>CAPITULO I</b></p> <p><i>Del Consejo Nacional</i></p> <p><i>Artículo 10. Se crea el Consejo Nacional de Entidades del Sector Social de la Economía, como organismo máximo de representación y apoyo con personalidad jurídica y patrimonio propio que formula y coordina en un nivel nacional las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos generales pertinentes al sector.</i></p> <p><i>Artículo 11. Son funciones del consejo:</i></p> <p><i>I. Fomentar y difundir los principios, valores y fines del sector social de la economía;</i></p> <p><i>II. Formular, coordinar, promover la ejecución y evaluación a nivel nacional de las políticas, estrategias, planes,</i></p>	
------------------------------------	--	--



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**No tiene correlativo**

*programas y proyectos generales al interior del sector, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y de las disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen;*

*III. Promover la integración de los componentes del sector;*

*IV. Aprobar sus propios estatutos y reglamentos internos;*

*V. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen;*

*VI. Ser órgano consultivo del Gobierno Federal en la formulación de políticas relativas a la economía solidaria, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen;*

*VII. Designar las comisiones técnicas especializadas que sean necesarias;*

*VIII. Proporcionar educación y capacitación en la economía solidaria;*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**No tiene correlativo**

*IX. Promocionar y asesorar para la constitución de empresas sociales;*

*X. Instruir a los miembros de las empresas sociales en el funcionamiento de las mismas brindando capacitación administrativa, contable, fiscal, legal y comercial;*

*XI. Apoyar en la gestoría a favor de las empresas del sector en trámites ante cualquier instancia pública o privada;*

*XII. Brindar en coordinación con las dependencias correspondientes del Poder Ejecutivo, de los tres órdenes de gobierno, capacitación y asesoría a las empresas y organizaciones del sector social en actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pecuarias, pesqueras y las demás de explotación y aprovechamiento de recursos naturales, así como para la transformación y comercialización de productos.*

**1593,1594,1595**

*XIII. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por las entidades del sector social;*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**No tiene correlativo**

*XIV. Convocar a la creación de órganos de integración y representación de las empresas del sector social considerando los lineamientos que señalen las leyes respectivas;*

*XV. Convocar y apoyar para la creación de instituciones financieras que requiera el sector social de acuerdo a sus características, las cuales deberán ser administradas por el propio sector;*

*XVI. Conformar el registro nacional de las entidades del sector social de la economía;*

*XVII. Nombrar representantes para el Instituto Nacional del Sector Social de la Economía;*

*XVIII. Realizar y mantener actualizado un dictamen técnico para crear y manejar un fondo de fomento del sector social de la economía, con objeto de otorgar, administrar y fomentar créditos para los proyectos de fortalecimiento y expansión de las entidades de dicho sector y elaborar el reglamento respectivo y*

*XIX. Las demás que establezca su reglamento interno, que no contravengan las disposiciones de esta ley.*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**No tiene correlativo**

*Artículo 12. El consejo se conformará de consejos estatales que tendrán las mismas funciones, atribuciones y responsabilidades, integrándose éstos con organismos de segundo grado que operen exclusivamente dentro de la jurisdicción territorial de la entidad federativa de que se trate.*

*El consejo tendrá la estructura organizativa más conveniente para el cumplimiento de sus objetivos, pero deberá contemplar como mínimo a la Asamblea General, una junta directiva, un órgano de vigilancia y un área especializada en educación y capacitación solidaria, de acuerdo a lo que establezca su reglamento interno.*

*Artículo 13. La Asamblea General será el órgano supremo del consejo. Estará integrada por dos representantes de cada uno de los consejos estatales electos democrática y debidamente acreditados, de acuerdo a las normas estatutarias de dicho consejo.*

*Artículo 14. La junta directiva será el órgano encargado de la dirección y coordinación, las actividades del consejo y su representante legal. La junta directiva*

<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>se conformará como lo establezca el Reglamento Interno del consejo; entre sus atribuciones estarán:</i></p> <p><i>I. Convocar las sesiones de la Asamblea General;</i></p> <p><i>II. Designar al secretario ejecutivo;</i></p> <p><i>III. Nombrar a sus representantes ante el Renase y ante el instituto;</i></p> <p><i>IV. Ejecutar sus acuerdos y decisiones;</i></p> <p><i>V. Elaborar el presupuesto y los programas de trabajo y</i></p> <p><i>VI. Presentar a la asamblea los estados financieros y los informes de su actuación para su aprobación.</i></p> <p><b>Artículo 15.</b> <i>El órgano de vigilancia tendrá las atribuciones de fiscalizar la adecuada administración de los recursos patrimoniales del consejo.</i></p> <p><b>Artículo 16.</b> <i>El consejo se financiará con las aportaciones económicas de las empresas del sector social, así como con los de los organismos de segundo y tercer grado representados en el mismo, según las disposiciones establecidas en su</i></p>	
-----------------------------	--	--

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>reglamento.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Del instituto nacional</i></p> <p><b>Artículo 17.</b> <i>Se crea el instituto nacional del sector social de la economía como un organismo público, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos:</i></p> <p><i>I. Coordinar y centralizar las actividades de fomento y promoción de las entidades públicas respecto al sector social de la economía;</i></p> <p><i>II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del sector;</i></p> <p><i>III. Supervisar y fiscalizar a las entidades del sector, tomando en cuenta su propio balance social y</i></p> <p><i>IV. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.</i></p> <p><b>Artículo 18.</b> <i>El instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar la ejecución de las actividades que en tal sentido realicen las entidades públicas involucradas;</i></p>	
------------------------------------	--	--



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**No tiene correlativo**

*II. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del sector;*

*III. Constituir una comisión de conciliación y arbitraje propio del sector social, a fin de promover y procurar la conciliación de intereses al interior y entre las entidades del sector como vía preferente para la solución de conflictos, actuando como árbitro en los casos en que las partes así lo designen;*

*IV. Ejercer la fiscalización y supervisión de las entidades del sector en concordancia con lo que establezca el consejo;*

*V. Vigilar la correcta aplicación a las instituciones financieras del sector social de un régimen diferenciado del que rige a los sectores público y privado en materia del servicio financiero, de ahorro, crédito y de seguros;*

*VI. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de delitos y faltas que se cometieran contra entidades del sector y*





LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**No tiene correlativo**

*VII. Elaborar su propio reglamento.*

*Artículo 19. El instituto adoptará una estructura organizativa interna, consistente en un consejo directivo, un director Ejecutivo y los órganos que acordaren sus normas de funcionamiento.*

*El consejo directivo estará conformado por cuatro representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Desarrollo Social; cuatro del Consejo Nacional de las entidades del sector social de la economía electos libremente por su asamblea general y un consejero ciudadano elegido por la mayoría de los otros miembros del consejo directivo.*

*El director ejecutivo del instituto será nombrado con el voto mayoritario de los integrantes del consejo directivo. En ningún caso el consejero ciudadano podrá ser considerado como candidato a director ejecutivo del instituto*

### **CAPITULO III**

*De los organismos de grado*

*Artículo 20. Las entidades del sector podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines, en organismos*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**No tiene correlativo**

*de segundo grado o federaciones, de carácter regional o estatal. Aquellos de índole económica serán especializados en determinado ramo o actividad.*

*Los requisitos y procedimientos para constituir organismos de segundo grado serán los establecidos por la ley específica que corresponda*

**Artículo 21.** *Los organismos de segundo grado podrán crear organismos de tercer grado o confederaciones, de índole nacional o sectorial, con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional.*

*Los requisitos y procedimientos para constituir organismos de tercer grado serán los establecidos por la ley específica que corresponda.*

**Artículo 22.** *Los organismos de tercer grado deberán precisar claramente en sus estatutos su jurisdicción, así como los sectores económicos o las formas asociativas o solidarias que representan.*

**Artículo 23.** *Los organismos de integración ejercerán de pleno derecho la representación y defensa de los derechos e*

**No tiene correlativo**

*intereses de sus afiliadas y de la rama de actividad en que actúan, así como de los beneficios y preferencias que concede ésta y demás leyes a las entidades del sector social de la economía.*

*Podrán prestar u obtener en común servicios profesionales y técnicos de asesoría, apoyo financiero, asistencia técnica, educación, capacitación e investigación científica y tecnológica.*

**Artículo 24.** *Los organismos de segundo y tercer grado deberán registrarse ante el consejo del sector, a través del Renase, a fin de que le sea reconocida su representatividad.*

#### **CAPITULO IV**

##### *El registro nacional*

**Artículo 25.** *Se crea el registro nacional de entidades del sector social, que estará a cargo del Consejo Nacional de las Entidades del Sector Social y tendrá como funciones: a) Llevar un registro de las entidades del sector, así como las estadísticas necesarias para apoyar el desarrollo del sector social de la economía y*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**No tiene correlativo**

*b) Dar difusión respecto de las actividades que realicen las organizaciones, empresas y sociedades que conforman el sector, así como su localización en el territorio nacional.*

*Las entidades del sector social, además de realizar su registro conforme lo establezcan las leyes que las rijan, según su naturaleza, deberán solicitar su registro ante el Renase, a través de las delegaciones de la entidad federativa correspondiente, exhibiendo copia certificada de su acta constitutiva.*

*El Renase contará con un plazo de 30 días hábiles a partir de la presentación de solicitud de registro para su aprobación. Transcurrido ese plazo sin respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido aceptada.*

***Artículo 26.** El registro dependerá del Consejo Nacional de las Entidades del Sector, de conformidad con su reglamento y será el encargado de llevar las inscripciones de las entidades del sector legalmente constituidas.*

*Para el mejor cumplimiento de sus funciones se crearán delegaciones estatales del Renase, supervisadas por el*

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><i>respectivo consejo estatal de las entidades del sector.</i></p> <p><b>Artículo 27.</b> <i>El registro ante el Renase será requisito para acreditar su carácter de entidades del sector social de la economía ante las autoridades que lo requieran.</i></p> <p><i>Las entidades recibirán una constancia de su inscripción ante el Renase y el número correspondiente. Dicho registro se hará sin costo alguno para las entidades asociativas del sector social.</i></p> <p><b>Artículo 28.</b> <i>Cualquier persona podrá solicitar información al Renase Nacional o a las delegaciones estatales del mismo sobre el estado que guardan las entidades del sector social.</i></p> <p><b>Artículo 29.</b> <i>El consejo publicará anualmente un compendio de información básica sobre las entidades del sector social registradas, su capacidad y cobertura de bienes y servicios que ofrecen.</i></p> <p><b>TITULO TERCERO</b></p> <p><b><i>De las entidades del sector</i></b></p>	
------------------------------------	---	--

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Del funcionamiento de las entidades del sector</i></p> <p><b>Artículo 30.</b> <i>Se reconocerá el carácter de entidades del sector social de la economía, a todas aquellas que hayan cumplido con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza y además reúnan los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>I. Contemplar en sus estatutos, la aceptación y respeto de los principios, fines y prácticas enunciados en los artículos 7o. y 8o. de la presente ley;</i></p> <p><i>II. Registrarse y ser reconocido como tal por el Renase, en los términos de la presente ley y de los reglamentos respectivos.</i></p> <p><b>Artículo 31.</b> <i>Las entidades del sector social podrán desarrollar las siguientes actividades:</i></p> <p><i>I. Producción, prestación y comercialización de bienes y servicios;</i></p> <p><i>II. Explotación de bienes propiedad de la nación, así como prestación de servicios públicos, siempre y cuando obtengan los</i></p>	
------------------------------------	---	--

No tiene correlativo

*permisos o concesiones respectivos;*

*III. De educación, salud, gremiales, deportivas, recreacionales, culturales y sociales en beneficio de los socios y la comunidad;*

*IV. Financieras, de seguros, crédito, ahorro, préstamo, administración de fondos de pensiones y*

*V. En general cualquier actividad económica lícita.*

*Artículo 32. Las aportaciones de los socios podrán ser en dinero, trabajo o en especie conforme a sus normas internas, pero independientemente del monto y de la modalidad de sus aportaciones estarán obligados a prestar sus servicios o coadyuvar al buen funcionamiento de la entidad.*

*Artículo 33. Las entidades del sector adoptarán la estructura organizativa que marque su ley respectiva y que más se adecúe a sus necesidades, incluyendo en todo caso un órgano de decisión en el que participen todos sus miembros, por sí mismos o por representación de un mandatario designado en los términos de su reglamentación interna y que será la*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

No tiene correlativo

*autoridad máxima en dicha persona moral, a saber, la asamblea general. Cada miembro de la entidad del sector social, tendrá derecho a un voto en los acuerdos que tome el órgano deliberante.*

**1596,1597,1598**

***Artículo 34.** Las entidades del sector deberán considerar en sus estatutos internos, la existencia de los órganos responsables de la ejecución de las resoluciones del órgano u órganos de decisión. Podrán delegar sus funciones administrativas en gerentes o coordinadores, quienes las ejercerán de acuerdo a las directrices de aquellos.*

***Artículo 35.** Las entidades del sector deberán considerar al constituirse y suscribir o adecuar sus estatutos internos, la existencia de los órganos responsables de la vigilancia y control interno de las operaciones sociales, administrativas y económicas de dicha entidad.*

***Artículo 36.** Los integrantes de los órganos directivos serán designados por la voluntad de la mayoría del órgano de decisión, pudiendo ser revocados sus mandatos por decisión mayoritaria de sus miembros. Aquellos de control interno,*



**No tiene correlativo**

*podrán ser designados por voluntad de una minoría que, según las normas internas de cada entidad del sector tengan la representatividad adecuada.*

**Artículo 37.** *Los socios tendrán al menos los siguientes derechos y obligaciones:*

*I. Derechos.*

*a) Participar con su voto en las sesiones de asamblea, encaminadas a la toma de decisiones de cualquier naturaleza;*

*b) Recibir información sobre el estado administrativo y financiero de la entidad de la cual forme parte;*

*c) Disfrutar de los servicios y otros beneficios que genere la entidad a la que pertenece;*

*d) Participar en las utilidades de la entidad a la que esté asociado, en los términos y modalidades que las normas internas lo establezcan;*

*e) Ser elegible a los órganos de dirección y vigilancia y*

*f) Los demás que la propia asamblea acuerde.*

<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>II. Obligaciones.</i></p> <p><i>a) Cumplir y hacer cumplir los principios característicos del sector social de la economía y</i></p> <p><i>b) Asistir y participar en las asambleas del organismo del cual forme parte.</i></p> <p><i>Artículo 38. Las entidades del sector deberán fomentar y difundir los principios, valores y fines de la economía solidaria, formular y promover la implementación, en coordinación con las autoridades competentes, de estrategias, planes y programas que impulsen el desarrollo del sector, así como ejercer cualquier actividad lícita en beneficio de sus miembros y la sociedad.</i></p> <p><i>Artículo 39. Las entidades del sector podrán celebrar contratos, actos, operaciones y acuerdos entre sí o con empresas del sector privado y con el sector público siempre que fueren necesarios o convenientes a sus fines y objeto social.</i></p> <p><i>Artículo 40. Las entidades del sector realizarán programas de planeación estratégica para su desarrollo progresivo, elaborarán informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y</i></p>	
-----------------------------	---	--

**No tiene correlativo**

*sociales prestados en su ejercicio a sus miembros y a la comunidad y presentarán los estados financieros que les exijan tanto sus miembros como las autoridades del instituto.*

## **CAPITULO II**

*Del fomento y financiamiento de las entidades del sector*

**Artículo 41.** *Las entidades del sector social deberán constituir fondos y reservas colectivos e irrepartibles destinados a cubrir pérdidas eventuales y a financiar servicios sociales en beneficio de sus miembros y de la comunidad, con porcentajes de los excedentes o beneficios percibidos en sus actividades económicas.*

*En todo caso los fondos mínimos obligatorios serán de reserva, de previsión social y de educación solidaria. Los reglamentos internos definirán los porcentajes, reglas de operación y montos requeridos.*

**Artículo 42.** *De conformidad con los requerimientos de desarrollo del sector y con base en el dictamen técnico que al respecto presente el consejo nacional, deberá crearse un fondo de fomento del*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**No tiene correlativo**

*sector social de la economía, con objeto de dar seguridad, otorgar, administrar y fomentar créditos para los proyectos de fortalecimiento y expansión de las entidades de dicho sector; así como para financiar los servicios y actividades del consejo nacional incluidas en el presente ordenamiento legal.*

*El capital del fondo se constituirá con aportaciones privadas por parte de sus miembros, así como con asignaciones de recursos públicos en proporción o razón de una unidad de valor por parte de las entidades del sector social por dos del Gobierno Federal.*

*La naturaleza del fondo, su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que al efecto se dicte.*

**Artículo 43.** *Las entidades del sector gestionarán financiamiento para el desarrollo de sus actividades preferentemente con las instituciones financieras de dicho sector, asimismo, podrán invertir su capital, previo acuerdo de sus miembros, en cualquier instrumento previsto por las normas e instituciones de la materia siempre y cuando no implique riesgos para el patrimonio de sus socios.*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

No tiene correlativo

*Artículo 44. Las demás disposiciones sobre el funcionamiento de las instituciones financieras del sector social, así como las operaciones y actividades que realicen se regirán por lo dispuesto en la ley respectiva.*

*Artículo 45. Las organizaciones y empresas del sector social tributarán de acuerdo a los regímenes especiales que para el efecto señale la legislación fiscal.*

*En caso de que no existan disposiciones especiales, tributarán en base a un régimen simplificado en el que sólo se grabarán los beneficios o excedentes distribuidos entre los socios.*

*Artículo 46. Las empresas públicas en proceso de privatización, en cesación de actividades o en proceso de cierre por cualquier causa, serán preferentemente traspasadas a sus trabajadores a través de organizaciones o empresas del sector social existentes o las que se constituyan al efecto.*

### **CAPITULO III**

#### *Sanciones*

*Artículo 47. Las entidades del sector*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><i>social perderán sus beneficios mediante resolución judicial firme cuando incumplan reiteradamente sus principios y prácticas generales y violen sistemáticamente las disposiciones de la presente ley y de las leyes que las rigen.</i></p> <p><i><b>Artículo 48.</b> Incurrirán en delitos en materia del fuero común y en su caso del orden federal y serán sancionados de acuerdo al tipo penal correspondiente, los promotores, directivos y administradores de empresas de cualquier tipo, que sin estar legalmente constituidas como entidades del sector social de la economía según las normas que rigen su organización y funcionamiento, gocen o pretendan gozar de los beneficios, prerrogativas y exenciones concedidas por ésta y otras leyes o exploten el trabajo asalariado bajo la apariencia de ser socios.</i></p>	
------------------------------------	---	--



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** *La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.*

**Segundo.** *La convocatoria y asuntos relativos a la reunión constitutiva de los consejos estatales de las entidades del sector social de la economía, será efectuada por la Secretaría de Desarrollo Social a través de sus delegaciones estatales en un plazo no mayor de seis meses después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.*

*Una vez constituidos la mayoría de los consejos estatales, la Secretaría de Desarrollo Social deberá convocar a la constitución del consejo nacional de las entidades del sector social de la economía.*

**Tercero.** *Todas aquellas empresas u organizaciones sociales que tengan personalidad jurídica como asociaciones o sociedades civiles y que deseen acogerse a los beneficios y prerrogativas de la presente ley, deberán constituirse legalmente en cualquiera de las figuras asociativas a que se refiere el artículo tercero de la presente.*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	<p><i>Cuarto. Para lo no previsto por la presente ley se aplicará supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Cooperativas.</i></p>	
--	--	--

LAL